

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 11 de diciembre del 2025

VISTO:

INFORME LEGAL N° 402-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, la Ley 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, indica lo siguiente:

"120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo".

La REVOCACIÓN en nuestra normativa administrativa:

Que, el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".

DEL PROCEDIMIENTO REVOCATORIO:

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Tomo II. Gaceta Jurídica S. A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 184) señala lo siguiente: "El Procedimiento Revocatorio El Procedimiento Revocatorio puede ser iniciado de oficio o a pedido del administrado legitimado por soportar los efectos de un acto no favorable cuando hayan cambiado las circunstancias que lo sustentaban. El acto revocatorio no se puede dictar de plano sino que debe estar precedido de las mismas formas y requisitos del acto revocado, en atención al principio del "paralelismo de las formas", pero además debe cumplir con un previo contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria".

LA REVOCACIÓN COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS DEL ADMINISTRADO:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

AREQUIPA - PERÚ

Creado por Ley N° 26473
AREQUIPA - PERÚ

Asimismo, el jurisconsulto Juan Carlos Morón Urbina en su obra anteriormente descrita, suscribe en su Título "LA REVOCACIÓN COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS DEL ADMINISTRADO: SUPUESTO NO ABORDADO EN ESTE ARTÍCULO", lo siguiente: *"No obstante haber sido silenciados por este artículo, el ordenamiento jurídico nacional reconoce la existencia de dos modos de revocar actos administrativos favorables a partir de acciones u omisiones imputables al propio interesado."*

Hasta donde hemos analizado, la revocación constituye el ejercicio de la potestad administrativa originaria de crear, modificar, interpretar situaciones jurídicas (administración activa), por lo que no se produce como consecuencia de practicar acciones de control respecto a la conducta del administrado a afectarse por la privación de los efectos del acto. En esta línea, las figuras que vamos a ver a continuación son reacciones frente a inconductas del administrado, por lo que surgen como consecuencia de actos de control de la autoridad sobre la actividad privada. (...)"

LA REVOCACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL DESTINATARIO DEL ACTO (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CADUCIDAD O CANCELACIÓN)

Para SANTAMARÍA PASTOR, corresponde diferenciar la revocación-sanción que hemos visto antes del supuesto híbrido de la "revocación por incumplimiento" que produce la pérdida del acto administrativo favorable cuando el propio administrado, que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo por dolo o negligencia un deber legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del estatus legal reconocido".

Ley Marco de Licencia de Funcionamiento:

Que, el Artículo 5 de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento precisa que, "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes (...)" del mismo modo su Artículo 13 indica sobre la facultad fiscalizadora y sancionadora lo siguiente, "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. (...)".

Facultades Especiales de las Municipalidades:

Que, el Artículo 93 de la Ley N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades determina que, Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas, específicamente su numeral 7 autoriza: **"Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"**. (El subrayado y resaltado es nuestro).

La Actividad Administrativa De Fiscalización:

Que, el Numeral 239.1 del Artículo 239, del TUO de la Ley N°27444, define a la actividad de fiscalización, como:

"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...)".

Complementariamente, el Numeral 240.1 de su Artículo 240, ordena que:

"Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia".

Asimismo, el Inciso 3 del Numeral 240.2 del Artículo 240, del mismo cuerpo normativo, detalla que, "La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

(...)"

Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

(...)"

Reglamento para Otorgamiento, Control y Fiscalización de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en Distrito de José Luis Bustamante y Rivero:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2020-MDJLBYR se aprueba el Reglamento para Otorgamiento, Control y Fiscalización de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, esta normativa interna en su Artículo 58 describe las Causales de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, en su Artículo 59 se establece el Procedimiento de Revocatoria de Licencias de Funcionamiento, señalando el contenido básico que debe tener el expediente de revocatoria, el cual refiere que es necesario el informe o dictamen legal sobre revocatoria del acto administrativo, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

"Artículo 58.- Causales de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad podrá revocar la Licencia de Funcionamiento otorgada cuando:

1. Se compruebe que los documentos y/o las declaraciones juradas presentadas como requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento son falsos o adulterados. Ello sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.
2. El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones haya sido obtenido de manera irregular, como resultado de una verificación de la inspección de seguridad (VISE).
3. Si como resultado de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones, se determina que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad (ITSE improcedente).
4. En el establecimiento sobrevenga la realización de actos que contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres. Asimismo, contravengan las condiciones de seguridad.
5. Se desarrollen durante su funcionamiento actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la salud, la seguridad de las personas, la propiedad privada y/o la seguridad pública.
6. Como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzca olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
7. Producto de la inspección, verificación o control, se determine el cambio de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.
8. Se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
9. Se comercialice bebidas alcohólicas (venta, consumo o distribución) en horarios prohibidos por el presente reglamento.
10. Se realicen actividades comerciales que produzcan ruidos y que no cuenten con el acondicionamiento exigido en el presente.
11. El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un riesgo de seguridad en el funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento.
12. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
13. La entidad sectorial competente comunique a la Municipalidad que el establecimiento ya no cuenta con la autorización del sector respectivo.
14. Uso de la vía pública con mercadería, en forma reiterada debidamente acreditada
15. Incumplimiento de implementación y uso del centro de acopio, luego del plazo otorgado y acta de compromiso debidamente firmado.
16. Arrojar aguas servidas a la vía pública y/o residuos sólidos, en forma reiterada debidamente comprobado y acreditado, con las debidas exhortaciones.
17. Por no adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza dentro del plazo establecido.
18. Por negarse al control municipal en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.
19. Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.

Artículo 59.- Del procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento

Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, la Unidad Orgánica encargada del Control y Fiscalización del funcionamiento de establecimientos de la Municipalidad (causales 4 al 19 del artículo 58); procederá a levantar el acta de

constatación debidamente motivada y documentada, en donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento.

Luego, esta misma unidad orgánica notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco (5) días. Adicionalmente, se le comunicará la suspensión e ineficacia administrativa de todo procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial. Transcurrido el plazo con los alegatos o no del administrado, el expediente debe remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica o

la que haga sus veces.

El contenido básico que debe tener el expediente de revocatoria:

a. Copia (certificada/simple) del acto administrativo (Licencia de funcionamiento, autorización), que otorgó derechos al administrado y que pretende ser REVOCADO.

b. Actuaciones administrativas (inspecciones, verificaciones, denuncias, etc) que acrediten el incumplimiento de condiciones sobre las cuales se dictó el acto administrativo, y los hechos que constituyen causales de revocatoria según la ordenanza o norma interna vigente.

Debidamente sustentado documentariamente con registros fotográficos, filmicos etc.

c. Informe técnico de análisis y evaluación de los hechos y causales de revocatoria del acto administrativo (Licencia de Funcionamiento), cuya copia será puesta a conocimiento del administrado.

d. Documento de emplazamiento (oficio/carta/cedula de comunicación) y constancia de notificación de los hechos y causales de revocatoria del acto administrativo (Licencia de Funcionamiento), para que el administrado presente sus alegatos en el plazo no mayor a 05 días hábiles. Adjuntar copia del informe técnico que da mérito a la revocatoria.

e. Alegatos del administrado, en caso que haya presentado.

f. Informe o dictamen Legal sobre revocatoria del acto administrativo, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En mérito al dictamen o informe legal, mediante resolución de alcaldía (o en caso haya delegación expresa), se dispondrá la REVOCATORIA del acto administrativo (licencia/autorización).

La Oficina de Secretaria General, o el órgano competente de notificaciones, realizará la notificación al administrado y a la Gerencia de Fiscalización Municipal, para la ejecución de la clausura y/o inicio del procedimiento sancionador, con copia a la Gerencia de Administración Tributaria o al órgano encargado de la emisión de licencias de funcionamiento, para el Registro correspondiente.

Para el caso de las causales de revocatoria de los numerales 1, 2, y 3 del artículo 58°, el órgano administrativo de la municipalidad encargado de emitir la Licencia de Funcionamiento, será el facultado para iniciar e impulsar el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento°.

En cuanto al caso en concreto:

Que, mediante NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DE LICENCIA N°05-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 07 de noviembre del 2025, indica que la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub - Gerencia de Instrucción Administrativa, con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; de conformidad con el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de JLBUR, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDJLBYR y en merito a las actas de constatación N°014095 de fecha 08 de setiembre del 2024 y Acta de Constatación N°015856 de fecha 12 de octubre del 2025 e Informe Técnico de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Nro.497-2025/SGIA/MDJLByR. Se han detectado las siguientes causales de Revocatoria.

Descripción de la causal de Revocatoria	Ordenanza Municipal, Reglamento de Licencia de Funcionamiento	Artículo	Efecto Jurídico
Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.	N° 012-2020-MDJLBYR	58°, inciso 19	Revocación de licencia
Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento	N° 012-2020-MDJLBYR	58°, inciso 12	Revocación de licencia

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo N°59 de la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDJLBYR, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se le concede el término de **cinco días hábiles** para que presente sus descargos respectivos con la prueba instrumental correspondiente. Vencido el plazo la Municipalidad Distrital de JLBRY con la potestad que le otorga la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 93 numeral 7, Facultades especiales de las Municipalidades, Revocar licencias Urbanísticas de Construcción y de Funcionamiento. Procederá con el trámite de Revocación de su Licencia de Funcionamiento otorgada, de acuerdo a Ley.

Al respecto del procedimiento normativo pertinente a la revocatoria y confrontado con lo que se aprecia en el expediente, se desprende lo siguiente:

- 1) Que con fecha 08 de setiembre del año 2024, siendo las 05:16 hrs, se intervino el establecimiento de giro PUB KARAOKE, de nombre comercial "BLACK." ubicado en Los Naranjos -Mz J/Lote 14 Av. Dolores, 1er piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; se levantó el acta de constatación GFM N°014095, donde se hace constar que funcionaba fuera del horario autorizado, asimismo, funcionaba a puerta cerrada manteniendo en su interior del local a 20 personas aproximadamente, con lo que se acredita el mal uso de la Licencia otorgada por la Municipalidad. Presenta licencia de funcionamiento con R.G. N°121-2023-GAT/MDJLBYR.
- 2) Que con fecha 12 de octubre del año 2025, siendo las 02:58 hrs, se intervino el establecimiento de giro PUB KARAOKE, de nombre comercial "BLACK." ubicado en Los Naranjos -Mz J/Lote 14 Av. Dolores, 1er piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; se levantó el acta de constatación GFM N°015856, donde se hace constar que funcionaba fuera del horario autorizado y el retiro de 06 personas del interior del establecimiento, con lo que se acredita el mal uso de la Licencia otorgada por la Municipalidad. Presenta licencia de funcionamiento con R.G. N°121-2023-GAT/MDJLBYR.
- 3) Que, según INFORME TÉCNICO N°497-2025/SGFA/MDJLBYR, emitido por el Subgerente de Instrucción Administrativa, de fecha 07 de noviembre del 2025, indica que, en cumplimiento de sus funciones, ha realizado las siguientes funciones.

INTERVENCION	CAUSAL DE REVOCATORIA
1.- Que con fecha 08 de setiembre del año 2024, siendo las 05:16 hrs, se intervino el establecimiento, ubicado en Urb. Los Naranjos Mz. J Lote 14 Av. Dolores 1er. Piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; se levantó el acta de constatación GFM N°014095, donde se hace constar que en la intervención se verificó que el local se encontraba funcionando fuera del horario autorizado por la Municipalidad, generando un peligro inminente para la	Se confirma la causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a OM N°012-2020-MDJLBYR, Reglamento de Licencias de Funcionamiento. 1.- Art. 58°, inciso 19) Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

vida, la salud y la seguridad de las personas. El local se encontraba funcionando a puerta cerrada siendo en su interior 20 personas aprox.; se recomendó la clausura temporal del establecimiento dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°06-2024 Art. 06 Inc. a y en la Ordenanza Municipal N°034-2016. Art.46° De las Prohibiciones Inc. h) Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a los concurrentes a "puerta cerrada", después del horario señalado para el cierre.	Se confirma la causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a OM N°012-2020-MDJLBYR, Reglamento de Licencias de Funcionamiento. 1.- Art. 58°, inciso 12) Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
2.- Que con fecha 08 de setiembre del 2024 se levantó acta de clausura temporal del establecimiento denominado al giro PUB KARAOKE, de nombre comercial "BLACK," conducido por LOPEZ LOPEZ VIAN, ubicado en Urb. Los Naranjos Mz. J Lote 14 Av. Dolores 1er. Piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en atención al Acta de Constatación N°014095 de fecha 08 de setiembre del 2024, por infringir las normas reglamentarias municipales (1) como medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, salud, la propiedad o seguridad de las personas que no puede ser subsanado en el propio acto de inspección.	
3.-Que, con fecha 12 de octubre del año 2025 siendo las 02:36 horas, se intervino el establecimiento de giro PUB KARAOKE de nombre comercial "BLACK", se levantó el acta de constatación GFM N°015856, donde se hace constar que el local viene funcionando excediendo el horario autorizado en su licencia de funcionamiento. En el momento de la intervención se evidenció la salida de 06 personas del interior del establecimiento.	Se confirma la causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a OM N°012-2020-MDJLBYR, Reglamento de Licencias de Funcionamiento. 1.- Art. 58°, inciso 19) Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal

Asimismo, de la evaluación realizada a la documentación existente, el local en mención cuenta con Licencia de Funcionamiento Resolución Gerencial N°221-2022/GAT/MDJLByR, con giro comercial PUB KARAOKE de nombre comercial "BLACK", a nombre de LOPEZ LOPEZ VIAN, establecimiento ubicado en Urb. Los Naranjos Mz. J Lote 14 Av. Dolores 1er. piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal correspondientes, se ha podido comprobar que el establecimiento antes mencionado incumple las normas establecidas en Reglamento de Licencias de Funcionamiento, confirmándose su funcionamiento incurriendo en causales de revocatoria de licencia de funcionamiento, Art. 58°, inciso 19) Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal., Art. 58°, inciso 12) Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento. Al no presentarse la intención del conductor del local en corregir sus condiciones de funcionamiento de acuerdo al giro autorizado. Es opinión de esta subgerencia proceder con el trámite de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, al establecimiento Comercial y/o de servicios PUB KARAOKE de nombre comercial "BLACK".

- 4) Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°221-2025-MDJLBYR/GFYS, de fecha 11 de agosto de 2025, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a LOPEZ LOPEZ VIAN identificado con D.N.I N° 42794356 conductor del establecimiento con giro "PUB - KARAOKE" con nombre comercial "BLACK": establecimiento ubicado Los Naranjos Mz-J / Lt-14/ Av. Dolores- 1er- Piso Distrito de José Luis Bustamante y Rivero provincia y departamento de Arequipa; CON UNA MULTA DE LA SUMA TOTAL ASCENDIENTE A S/. 10 300.00 (DIEZ MIL TRECIENTOS con 00/100 soles), por la

comisión de infracciones tipificadas en: el numeral 4.03.8 Por funcionar excediéndose del horario autorizado por la municipalidad, Infracción prescrita en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLByR, aprobado con la Ordenanza 035-2016- MDJLBYR. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER como medida complementaria LA CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Los Naranjos Mz-J / Lt-14/ Av. Dolores- 1er- Piso Distrito de José.

- 5) Que, Mediante TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025, EXP.25802-2025, el administrado VIAN LOPEZ LOPEZ presenta DESCARGO en los siguientes terminus:

(...) **Sobre la transferencia del negocio** Manifiesta que mediante **contrato privado de compra venta del 02 de julio de 2025** transfirió el local comercial "Black – Video Pub" a Kevin Mamani López (DNI 77245347), incluyendo la **licencia de funcionamiento N°15750** emitida con R.G. 221-2022-GAT/MDJLBYR. Sostiene que el contrato reúne los requisitos legales de validez.

(...) **Sobre la legalidad de la transferencia:** Cita el **art. 11-A de la Ley 27806**, que permite transferir la licencia de funcionamiento mediante presentación de copia simple del contrato de transferencia. Señala que el traspaso se realizó cuando el local no tenía sanciones ni clausuras.

(...) **Prueba de bancarización:** Adjunta voucher de Caja Cusco por **S/ 69 000.00**, como pago total de la transferencia.

(...) **Trámite pendiente en la municipalidad:** Refiere que el nuevo propietario presentó **Exp. 22804-2025 (31/10/2025)** solicitando la transferencia de la licencia, trámite aún en proceso.

(...) **Sobre las sanciones:** Invoca el art. 14 del RASA (Intransmisibilidad), indicando que las sanciones son personalísimas y no pueden trasladarse al nuevo titular.

(...) **Petitorio:** Solicita el **archivamiento del proceso de revocatoria**, señalando que cualquier infracción ocurrida antes del traspaso sería de su exclusiva responsabilidad.

Análisis del descargo

El administrado sustenta su solicitud de archivamiento en la transferencia del negocio y de la licencia mediante contrato privado, así como en la intransmisibilidad de sanciones; sin embargo, del análisis integral del expediente se advierte que dicha transferencia se encuentra aún en trámite, razón por la cual la licencia continúa vigente a nombre de Lopez Lopez Vian. Asimismo, las actas de constatación de fechas 08/09/2024 y 12/10/2025, el Informe N°497-2025/SGIA/MDJLBYR y la acreditan de manera objetiva y reiterada el funcionamiento del establecimiento fuera del horario autorizado, configurándose las causales previstas en los incisos 12 y 19 del artículo 58 de la OM N.°012-2020-MDJLBYR. El administrado no ha acompañado medio probatorio idóneo que desvirtúe tales infracciones, limitándose en argumentos que no guardan relación con la naturaleza del procedimiento de revocatoria. En consecuencia, sus descargos resultan jurídicamente insuficientes, su pretensión de archivamiento deviene en improcedente y corresponde continuar con el procedimiento de revocatoria de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TUO de la Ley 27444.

De lo anteriormente acotado, se desprende que el procedimiento de revocación recaído en la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO originada por la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°221-2022-MDJLBYR-GAT, vulneraría el artículo 214 del TUO de la Ley 27444. Asimismo, nuestra entidad facultada para ejercer la actividad fiscalizadora pudo corroborar que el establecimiento comercial de giro principal PUB KARAOKE, de nombre comercial "BLACK" (EX MONKEY) ubicado en LOS NARANJOS MZ. J LOTE 14 AV. DOLORES – 1ER PISO, DISTRITO DE JOSE LUÍS BUSTAMANTE Y RIVERO, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, conducido por VIAN LOPEZ LOPEZ, incumple las normas establecidas en Reglamento de Licencias de Funcionamiento, confirmándose su funcionamiento incurriendo en causales de revocatoria de licencia de funcionamiento, artículo 58 inciso 19) inciso 12) producto de la inspección, verificación o control, se determine las infracciones de funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada OM N°012-2020-MDJLBYR, hechos descritos en las actas de constatación municipal correspondientes, se ha podido comprobar que el establecimiento antes mencionado incumple las normas establecidas detalladas conforme el INFORME TÉCNICO N°497-2025/SGIA/MDJLBYR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante Informe Legal N°402-2025-OGAJ-MDJLBYR, expedido por la Oficina General de Asesoría Legal concluye que, en el presente caso, se justifica el procedimiento de REVOCACIÓN de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO originada por la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°221-2022-GAT/MDJLBYR, del establecimiento comercial de giro PUB KARAOKE de nombre comercial "BLACK" UBICADO EN URBANIZACIÓN LOS NARANJOS J-14 1ER. PISO, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, puesto que, vulneraría el artículo 214 del TUO de la Ley 27444, asimismo, incumple CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO aprobado por OM N°012-2020-MDJLBYR, incurriendo en causales de revocatoria de licencia de funcionamiento, Art. 58, inciso 12 e inciso 19. y asimismo se expida el acto resolutivo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y de las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°221-2022-GAT/MDJLBYR en consecuencia la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 15750, del establecimiento comercial de giro PUB KARAOKE de nombre comercial "BLACK" ubicado en Urbanización los Naranjos J-14, 1er. Piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE los actuados a la **Gerencia de Administración Tributaria** para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado **López López Vian**, quien actúa en representación del establecimiento comercial de giro PUB KARAOKE de nombre comercial "BLACK", en su domicilio fiscal ubicado en Calle Francisco Bolognesi N° 522 del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en los medios tecnológicos y virtuales oficiales de la Entidad; así como, en el portal institucional de la Entidad <https://www.munibustamante.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPIO
JOSE LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Cc: Archivo
GAT
OGAJ
GFyS

575831